



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2813

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/06/1994 - B.Inf. 33/1994

Sancionada: 08/07/1994

Promulgada: 22/07/1994 - Decreto: 1227/1994

Boletín Oficial: 28/07/1994 - Nú: 3177

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Las empresas prestatarias del servicio telefónico en la Provincia de Río Negro, deberán instalar contadores de pulsos domiciliarios, a costa de todos aquellos usuarios provinciales que expresamente lo requieran.

Artículo 2°.- A los fines expuestos en el artículo 1°, las empresas organizarán, en cada una de las delegaciones u oficinas comerciales con que cuenten en territorio provincial, un registro de solicitantes que deberá encontrarse en lugar visible y con libre acceso para los usuarios, en el que deberá constar también el precio y modalidades de pago para la instalación de los contadores domiciliarios de pulsos.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.